



Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

3. El 24 de enero de 2022 mediante el escrito sin número y sus anexos recibidos en el **AAR** de la **AGENCIA**, y turnado a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, el **REGULADO** presentó la información faltante requerida en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2190/2021** de fecha 26 de noviembre de 2021, la cual quedo registrada con número de folio **080934/01/22**, misma que fue evaluada e integrada al expediente.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que es facultad de la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en el artículo 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO**, son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **REGULADO** manifiesta que en el **SITIO**, no existe afectación a cuerpos de agua, por lo que no fue necesario dar aviso a la autoridad del agua.





Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

- VI. Que el **C. REGULADO** manifiesta que el muestreo de suelo para la caracterización del **SITIO**, fue realizado a través del laboratorio Laboratorios y Suministros Ambientales e Industriales, S.A. de C.V., el 18 de marzo y 11 de agosto del 2021 e indica que se determinaron 13 puntos de muestreo, 30 (treinta) muestras simples incluyendo 4 (cuatro) duplicados, en el sitio y su periferia; de las cuales se analizaron Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL), Hidrocarburos Específicos Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX) y Humedad para todas las muestras.
- VII. Que el **REGULADO** manifiesta que el laboratorio Laboratorios y Suministros Ambientales e Industriales, S.A. de C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0549-029/14, otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (**EMA**), con vigencia a partir del 28 de septiembre de 2018 y las Aprobaciones PFFA-PFFA-APR-LP-RS-004A/2017 del 22 de mayo de 2017 y PFFA-APR-LP-RS-04-MS/2018 del 08 de noviembre de 2018, otorgadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), fue quien realizó el muestreo y los análisis de las muestras colectadas en el **SITIO**.
- VIII. Que el **REGULADO** manifiesta que el uso futuro del **SITIO**, seguirá como uso de suelo industrial.
- IX. Que el **REGULADO** presenta dos cadenas de custodia de las muestras tomadas el día 18 de marzo y 11 de agosto del 2021 para la Caracterización del **SITIO**, con la información requerida en la normatividad vigente NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- X. Que el **REGULADO** presenta para la Caracterización del **SITIO**, una memoria fotográfica de la situación en la que se encontraba el sitio después del derrame, la extensión de los daños, de los trabajos efectuados, de la perforación para el muestreo, la toma de muestras y la topografía.
- XI. Que del análisis realizado por esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** a la documentación presentada por el **REGULADO**, respecto a los resultados obtenidos del estudio de caracterización del **SITIO**, se identificó que:
 - Se llevó a cabo el muestreo de caracterización de los suelos, en el cual se registró que, en algunas de las muestras tomadas en el suelo sometido a tratamiento, las concentraciones de HFL se encuentran por arriba de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la normatividad vigente, para uso de suelo industrial, como se observa en la siguiente tabla.

MUESTRA	HFL (mg/kg)	MUESTRA	HFL (mg/kg)
P2-LAB 0.5	623.57	P6-LAB 1.0	3162.66
P2-LAB 1.0	1000.22	P6-LAB DUP 1.0	3458.23
P3-LAB 0.5	1548.67	P7-LAB 0.5	1728.21





Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

P3-LAB 1.0	2848.43	P7-LAB 1.0	3533.16
P4-LAB 0.5	985.65	P11-LAB 1.0	856.98
P4-LAB 1.0	3301.37	P11-LAB DUP 1.0	872.65
P6-LAB 0.5	2399.59		

- El sitio de derrame se ubica en las coordenadas UTM WGS84 X=0294366, Y=2806402 Zona 14R.
- Se estima que el área de suelo afectado es de 527.39 m².
- Se estima que el volumen total de suelo afectado es de 606.49 m³.

XII. Que el **REGULADO** designó como Responsable Técnico de la remediación a la empresa **SERVICIOS INTERSEC, S.A. DE C.V.**, en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con autorización número **ASEA-ATT-SCH-0089-2021**, otorgada por la **AGENCIA**, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1487/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, con vigencia de 10 años.

XIII. Que el **REGULADO**, presentó ante esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, la Propuesta de Remediación mediante la técnica de Bioventeo aerobio y extracción de vapores en el sitio contaminado para el suelo del **SITIO**, la cual contempla algunas acciones que a continuación se describen:

Dependiendo de los requerimientos específicos del sitio se perforarán pozos y se instalará dentro de éstos tubería de PCV Cédula 40 con ranuraciones a la altura de la pluma de contaminante. De acuerdo al radio de influencia obtenido de manera bibliográfico, se presenta la distribución del sistema de tratamiento propuesto para resarcir los daños ambientales ocasionados por HFL en suelo, siendo un total de 15 pozos de bioventeo y 30 pozos de extracción de vapores.

El sistema que se instalará, será dual, esto quiere decir que la tubería que se instala será independiente, considerando una línea para extraer vapores orgánicos y una línea para inyectar el aire para introducir el oxígeno al subsuelo. Con el fin de que el sistema sea eficiente se instalaran dos líneas independientes, una en la periferia de la pluma de contaminación y la segunda en el centro de la pluma de contaminación. La tubería y/o manguera que se instalará será de 2". Las líneas de tuberías se conectarán a los equipos de extracción e inyección de aire.

Posterior a la instalación de la tubería de conducción y elementos de interconexión de pozos, se realizará la conexión de los equipos con los que se llevará a cabo la extracción de vapores e inyección de aire. Se utilizará un soplador regenerativo marca Actec modelo HRT-001S-1R4 con un motor eléctrico de 5.3 Hp (caballos de fuerza) y de 60 Mz, con capacidades de flujo de hasta 175 m³.

Monitoreo del proceso de remediación





Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

Durante el proceso de remediación, se realizará un monitoreo permanente del proceso, con la finalidad de obtener un nivel confiable en el cálculo de las cantidades de los contaminantes a remover, así como mantener el sistema en funcionamiento detectando las fallas a tiempo, en caso de presentarse, para hacer los ajustes pertinentes, como fugas con respecto a pérdidas de presión.

XIV. Que el REGULADO, presentó ante esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, el Plan de Muestreo Final Comprobatorio dentro de la Propuesta de Remediación para el suelo contaminado del SITIO.

Método y tipo de muestreo bajo el que se diseña el plan: El método de muestreo será aleatorio de tipo sistemático cuadrículado, de tal forma que los puntos contemplen todo el polígono de muestreo.

Número de puntos y profundidades de muestreo: Ya que el polígono de muestreo es de 0.11ha, el número mínimo de puntos de muestreo es 8, de acuerdo a lo establecido por la NOM 138- SEMARNAT/SSA1-2012 para un área de hasta 0.2 ha, pero se proponen 13 puntos de muestreo, de tal forma que se cubra la pluma de contaminación definida en el estudio de caracterización y además la distribución y densidad de los puntos permita tener un análisis geoestadístico de mayor precisión. En la Figura 1-2 se muestra la malla de muestreo definida y la ubicación de los puntos, posteriormente, en la Tabla 1-3, se indican las coordenadas de los puntos.

Se considera la toma de muestra a tres profundidades, 0.10, 0.50 y 1.20m, por lo que el número de muestras a tomar en campo será de 39 muestras y 4 duplicados, para un total de 43 muestras. La decisión de adicionar puntos de muestreo se podrá tomar en campo o a solicitud por escrito, por parte de la supervisión de KCSM y/o de la autoridad ambiental competente, sin disminuir los puntos ya propuestos.

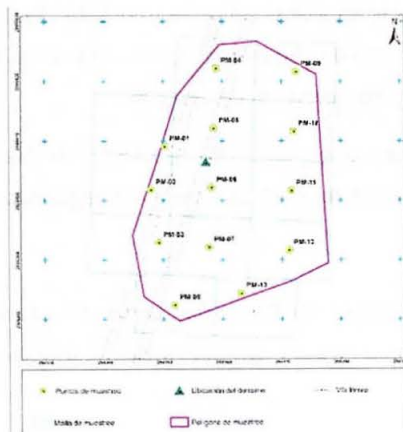


Tabla 1-3. Coordenadas de los puntos de muestreo

Punto de muestreo	Coordenadas UTM	
	X	Y
PM-01	294350.24	2806409.10
PM-02	294341.85	2806401.79
PM-03	294349.19	2806392.98
PM-04	294358.95	2806422.17
PM-05	294358.54	2806412.18
PM-06	294358.12	2806402.19
PM-07	294351.11	2806392.20
PM-08	294351.90	2806382.43
PM-09	294372.44	2806421.62
PM-10	294372.02	2806411.63
PM-11	294371.61	2806401.64
PM-12	294371.20	2806391.64
PM-13	294363.14	2806384.29





Justificación para la ubicación de los puntos de muestreo y para la profundidad de la perforación, los criterios utilizados y la selección de la técnica de muestreo: Con el número de puntos y las tres profundidades de muestreo a 0.10, 0.5 y 1.20 m se podrá verificar que se dio atención al área y volumen de suelo contaminado de acuerdo con los LMP de la Nom-138-SEMARNAT/SSA1-2012, obtenidos durante el estudio de caracterización, para un área de 527.39m² y un volumen estimado de 606.49m³, considerando un espesor promedio de 1.15 metros de impacto. Ya que la profundidad máxima será a 1.20m, el método de perforación será manual con equipo hand auger.

Equipo de muestreo a utilizar y su procedimiento de lavado: A continuación, se presenta un listado de materiales y equipos que se usarán durante el muestreo: Equipo de muestreo manual tipo cuchara o cucharón de acero inoxidable, Navegador portátil (GPS), Cámara fotográfica, Cubetas de plástico, Jabón biodegradable, Marcador de tinta permanente, Tabla de apoyo y soporte, Bolígrafo, Toallas de papel para secado, Bolsa de plástico para residuos inorgánicos y material producto de desecho, Agua destilada, Cepillo con cerdas suaves, para limpieza de herramienta, Hieleras de plástico.

Tipos de recipientes y preservación de las muestras: Los recipientes que se tendrán que usar en el muestreo de suelo se indican en la Tabla 5 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, cartucho de 2" o frascos de vidrio con contratapa o sello de politetrafluoroetileno, mejor conocido como teflón, para asegurar la integridad de las muestras. A cada muestra se le colocará una etiqueta y sello de inviolabilidad, que contendrá los siguientes datos: clave de identificación de la muestra, fecha de muestreo, hora de la toma de muestra, sitio de muestreo, nombre del signatario que tomará la muestra y parámetros de análisis.

El transporte de las muestras la realiza el personal de laboratorio LABSA desde el lugar de muestreo hasta el laboratorio de análisis, el envío incluye las cadenas de custodia para el resguardo y control de las muestras.

- XV. Que el **REGULADO** presenta el siguiente Programa Calendarizado de actividades a realizar durante la remediación del **SITIO**, el cual contempla las acciones que a continuación se describen:





RESUELVE

PRIMERO.- Se APRUEBA la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental presentada por el **REGULADO**, que consiste en el tratamiento de Bioventeo aerobio y extracción de vapores en el sitio contaminado, ubicado en las coordenadas UTM WGS84 X=0294366, Y=2806402 Zona 14R, debido al derrame de gasolina ocurrido el 30 de abril de 2021, contaminando un área de aproximadamente **527.39 m²** de suelo y un volumen total de **606.49 m³**. Por lo anterior, se **autoriza al REGULADO, su realización, en estricto apego a las condicionantes establecidas en los numerales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta Resolución.**

SEGUNDO.- El REGULADO, a través del **Responsable Técnico** designado, debe realizar las acciones de remediación descritas en su Propuesta de Remediación presentada y en la autorización número **ASEA-ATT-SCH-0089-2021** emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1487/2021 de fecha 08 de noviembre de 2021, conforme a los **CONSIDERANDOS XIII, XIV y XV** de la presente Resolución y deberá cumplir las siguientes

Condicionantes:

1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de **actividades** en el plazo propuesto de **10 meses para el tratamiento de Bioventeo aerobio y extracción de vapores en el sitio contaminado.** En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (**606.49 m³**) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** la justificación técnica de las razones de las modificaciones.
2. La póliza de seguro a favor del **Responsable Técnico** deberá estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.**
3. Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución e incluir copia del acuse de recibo de la notificación en el informe de Conclusión.
4. El **REGULADO** debe presentar ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del





Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

REGULADO, donde designa al Responsable Técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del Responsable Técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.

5. Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFL y BTEX, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo industrial.
6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de urgente aplicación, del tratamiento de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.
7. Todas las actividades realizadas durante la remediación deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.
8. Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes e incluir copia del acuse de recibo de la notificación en el informe de Conclusión del Programa de Remediación.
9. Que el **Responsable Técnico**, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el tratamiento de suelo contaminado por Bioventeo aerobio y extracción de vapores en el sitio contaminado.

TERCERO.- El tratamiento de Bioventeo aerobio y extracción de vapores en el sitio contaminado a aplicar en un volumen de **606.49 m³** de suelo contaminado con gasolina, deberá cumplir la siguiente condicionante:

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (MFC) en presencia de personal adscrito a la **AGENCIA**, en el suelo remediado, para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los





Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la **toma de muestras finales comprobatorias como su análisis** deberán ser realizados por laboratorios acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobados por la **PROFEPA**. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

CUARTO.- El REGULADO debe realizar un MFC del suelo tratado en el sitio una vez concluido el tratamiento, de conformidad con lo siguiente:

1. Antes de realizar el MFC, deberá presentar el Plan de MFC a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA** y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos georreferenciados en sistema WGS84 o ITRF2008 en época 2010 donde se indiquen los puntos del MFC. Remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**.
2. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la **PROFEPA** y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio (analistas de extracción y cuantificación) y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.
3. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada y una copia para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), fecha de la extracción del analito de interés y de los análisis, cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.
4. Los reportes de los resultados del MFC deben incluir los resultados de las muestras de pH y humedad del suelo tratado.
5. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (gasolina) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el





Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo industrial. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras HFL y BTEX.

6. Los reportes de resultados originales del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.
7. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los Límites Máximos Permisibles, establecidos para uso de suelo industrial en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

QUINTO.- El **REGULADO**, una vez concluido el programa de remediación, debe presentar ante esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, el trámite SEMARNAT-07-036, "Conclusión del Programa de Remediación", del **SITIO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 151º del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual deberá anexar la siguiente información en formato impreso y electrónico:

1. Copia de la póliza de seguro a nombre del Responsable Técnico, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales **SEGUNDO**, **TERCERO** y **CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
4. El Responsable Técnico designado deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el proceso de Bioventeo aerobio y extracción de vapores en el sitio contaminado al suelo en tratamiento.
5. Además, deberá entregar lo siguiente:
 - a) Área (m²) final de suelo contaminado con HFL y BTEX, que fue objeto de la remediación.
 - b) El volumen (m³) final del suelo contaminado con HFL y BTEX que fue objeto de la remediación.





Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

- c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM WGS84 o ITRF2008 en época 2010, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra establecido, los límites de detección, así como el Signatario del muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
- d) Los planos de localización georreferenciados en coordenadas UTM en sistema WGS84 o ITRF2008 en época 2010 del sitio conteniendo: la localización del área dañada de suelo, la ubicación de la celda de tratamiento y la denominación de los puntos del MFC, incluyendo su profundidad, en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
- e) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
- f) Memoria fotográfica del MFC que incluya fecha y hora de las actividades realizadas.
- g) La interpretación de resultados.

SEXTO.- Los Niveles de Remediación del sitio propuestos por el **REGULADO** son los Límites Máximos Permisibles para uso de suelo industrial señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

En caso de que el **REGULADO** cambie el uso futuro de suelo al establecido en su Propuesta evaluada, esta Resolución quedará sin efecto, y será necesario presentar nuevamente el Programa de Remediación para tratar el suelo contaminado con HFL y BTEX, mediante el tratamiento de Bioventeo aerobio y extracción de vapores en el sitio contaminado ante la **AGENCIA**.

SÉPTIMO.- Queda prohibido: (i) el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de lixiviados y corriente de agua generadas; (ii) mezclar suelos contaminados con suelos no contaminados con propósitos de dilución; (iii) la extracción o remoción de suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de emisiones, así como (iv) la aplicación en el sitio de oxidantes químicos.





Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

OCTAVO.- La **AGENCIA**, a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución, no exime de la obligación de tramitar ante otras Dependencias, las autorizaciones y/o permisos que correspondan, entre otros, aquellos que enunciativa pero no limitativamente, le permitan la ocupación o uso del suelo para los fines de la remediación cuando el sitio contaminado no esté bajo la propiedad o posesión del titular de la presente resolución, considerando que ésta última tiene por objeto únicamente la aprobación de las actividades comprendidas en la Propuesta de Remediación.

DÉCIMO.- En caso de darse contaminación de cuerpos de agua, deberá notificar a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 138 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO PRIMERO.- La evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la aprobación del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/J1A0045/10/21** que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420° Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las acciones de remediación deberán realizarse con estricto apego a la Propuesta de Remediación aprobada y a las Condicionantes establecidas en la presente Resolución, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia. Las violaciones a los preceptos establecidos en dichas disposiciones serán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan.





Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión a que se refiere el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

DÉCIMO CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Miguel Antonio Flores Puente** en su carácter de Representante Legal del **REGULADO**.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al **C. Miguel Antonio Flores Puente** en su carácter de Representante Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López.-** Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Número de Bitácora: 09/J1A0045/10/21

Número de Folio: 080934/01/22

AMR/KAVM

